

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO.**

RECURSO DE REVISIÓN EN PNT: RR/494-18/CYDV.
FOLIO DE SOLICITUD: 01182918.
COMISIONADA PONENTE: M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA.
RECURRENTE: [REDACTED] 1
SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----

VISTOS.- Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo I del Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, interpuesto por [REDACTED] 2 en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, Municipio de SOLIDARIDAD, Quintana Roo, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, el hoy recurrente presentó, vía internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de información ante el Sujeto Obligado, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, la cual fue identificada con número de Folio Infomex 01182918, requiriendo textualmente lo siguiente:

"...En atención a los promocionales de imagen institucional de la presidenta municipal Laura Beristáin Navarrete junto al Presidente Electo Andrés Manuel López obrador con la leyenda escrita JUNTOS en solidaridad. Por la cuarta transformación de México Que se encuentran ubicados en distintos puntos del municipio de solidaridad atentamente solicito:

Se me informe el nombre de la empresa que le brindo los servicios de imprenta y en dónde se encuentra ubicada.

En el caso de que el comité de transparencia confirme la ampliación del plazo solicitada por el área responsable, generadora o poseedora de la información, se solicita la evidencia documental de la fundamentación y motivación del área solicitante y copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma la ampliación del plazo de respuesta.

En el caso de la declaración de inexistencia de información, se solicita la evidencia documental de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o

Eliminados: 1-18 por contener datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-2/CT/24/01/20.02 de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.

modifica en su caso la declaración de inexistencia del área responsable, generadora o poseedora de la información.

En el caso de la declaración reserva de la de información se solicita copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la reserva de información del área responsable, generadora o poseedora de la información.

En el caso de la declaración de la entrega de la información en versión publica se solicita copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la reserva de información del área responsable, generadora o poseedora de la información....."

(SIC)

II.- El día seis de diciembre de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado, vía internet, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número PM/UV/673/2018 de fecha cuatro de diciembre del mismo año, manifestando fundamentalmente y de manera fiel lo siguiente:

"
P R E S E N T E

En atención a su solicitud recepcionada por esta Unidad el día 23 de Noviembre del presente año, identificada con número de folio INFOMEXQROO 01182918, le notifico que el Sujeto Obligado en este caso, es la Oficialía Mayor, misma que mediante oficio No. MSO/OM/2836/2018, signado por la Lic. Aida Isela Moguel González, en su carácter de Oficial Mayor, respondió lo siguiente:

"En atención a su similar No. PM/UV/486/2018, de fecha 23 de noviembre del presente año, relativo a la solicitud de información NFOMEXQR00 01182918, misma que a la letra dice:

En atención a los promocionales de imagen institucional de la presidenta municipal Laura Beristáin Navarrete junto al Presidente Electo Andrés Manuel López obrador con la leyenda escrita JUNTOS en solidaridad. Por la cuarta transformación de México Que se encuentran ubicados en distintos puntos del municipio de solidaridad atentamente solicito:

Se me informe el nombre de la empresa que le brindo los servicios de imprenta y en dónde se encuentran ubicados.

En el caso de que el comité de transparencia confirme la ampliación de/plazo solicitada por el área responsable, generadora o poseedora de la información, se solicita la evidencia documental de la fundamentación y motivación del área solicitante y copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma la ampliación de/plazo de respuesta.

En el caso de la declaración de inexistencia de información, se solicita la evidencia documental de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la declaración de inexistencia del área responsable, generadora o poseedora de la información.

En el caso de la declaración reserva de la de información se solicita copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la reserva de información del área responsable, generadora o poseedora de la información.

En el caso de la declaración de la entrega de la información en versión publica se solicita copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la reserva de información del área responsable, generadora o poseedora de la información.

Al respecto le comunico que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Recursos Materiales e inventarios de esta Oficialía Mayor mediante oficio número DRMeI/805/2018, lo siguiente:

Eliminados: 1-18 por contener datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-2/CT/24/01/20.02 de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.

Me permite informarle que: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que conforman esta Dirección a mi cargo, se concluye que no se contrató a ninguna persona moral para los servicios de imprenta referente a los "promocionales de imagen institucional de la presidenta municipal Laura Beristain Navarrete junto al Presidente Electo Andrés Manuel López Obrador con la leyenda escrita JUNTOS en solidaridad. Por la cuarta transformación de México Que se encuentran ubicados en distintos puntos del municipio de Solidaridad", en consecuencia se desconoce la ubicación específica de cada uno de ellos, por lo que me encuentro en la imposibilidad de dar respuesta a su solicitud.

Es por lo antes expuesto y, con fundamento en los artículos 66 fracciones II y IV, y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana, que se pone a su disposición, mediante el presente oficio de respuesta, la información por Usted Solicitada.

Sin otro asunto en particular ofrezco a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

PLAYA DEL CARMEN Q.ROO, A 04 DE DICIEMBRE DEL 2018.

C. CARLOS MENDEZ ALVARADO.

TITULAR DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN PARA LA
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD."

(SIC).

RESULTANDOS

PRIMERO. El día seis de diciembre del dos mil dieciocho, vía internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, [REDACTED] 4 [REDACTED], interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, señalando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

"La respuesta obtenida por parte del sujeto obligado a la solicitud 01182918 con fecha 22 de noviembre de 2018 enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra incompleta, toda vez que el oficio de respuesta indica que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos no se contrato a ninguna persona moral para los servicios de imprenta y en consecuencia se desconoce la ubicación específica de cada uno de ellos; sin embargo en la solicitud con folio 01182918 se menciona que en caso de que exista una declaración de inexistencia de la información, se solicita evidencia documental de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la declaración de inexistencia del área responsable, generadora o poseedora de la información, por lo cual interpongo recurso de revisión correspondiente para que el sujeto obligado sustente la información que me envió con antelación con los documentos que menciono anteriormente".

(SIC).

SEGUNDO. Con fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Comisionado Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/494-18 al Recurso de Revisión, mismo que fue turnado a la Comisionada Ponente, M.E. Cintia Yrazu de la Torre Villanueva, por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Eliminados: 1-18 por contener datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-2/CT/24/01/20.02 de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.

TERCERO.- Con fecha uno de abril del dos mil diecinueve, mediante respectivo Acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 176 de la Ley de la materia.

CUARTO.- El tres de abril del año en curso, se notificó de manera personal al Sujeto Obligado, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándolo para que dentro del término de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

QUINTO.- En fecha once de abril del presente año, mediante escrito de misma fecha, enviado mediante correo electrónico, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio contestación al Recurso de Revisión manifestando sustancialmente lo siguiente:

M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA.
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DE QUINTANA ROO.
PRESENTE:

C. CARLOS MÉNDEZ ALVARADO, en mi carácter de Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. de Ayuntamiento de Solidaridad, y en Representación de la Presidente Municipal de dicho Municipio, personalidad que acredito con el nombramiento expedido a mi favor por la C. Laura Esther Beristain Navarrete, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio Solidaridad, Quintana Roo, identificándome con la credencial de elector con fotografía con número "IDMEX1611959400", con esta misma investidura solicito se tenga por registrado el correo electrónico transparencia.solidaridad@gmail.com, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en Avenida C.T.M., entre Avenidas 115 y 125 Norte, Súper Manzana 053, Lote 022, Planta Baja, Fraccionamiento la Gran Plaza de la Riviera, Solidaridad Quintana Roo; con la debida atención y respeto que le son merecidos comparezco ante Usted a fin de exponer lo siguiente:

Con motivo de la notificación efectuada en fecha 18 de Octubre de 2018, por el Licenciado Jaime Roberto Gómez Gamboa, Director de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias del IDAIPQROO, habilitado como notificador y con fundamento en el artículo 176 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, vengo a dar puntual **contestación**, en tiempo y forma, como sujeto obligado en el presente Recurso de Revisión registrado bajo el expediente en Plataforma Nacional de Transparencia número **RR/494-18/CYDV**, manifestando los siguientes:

ANTECEDENTES

A.- Con fecha 22 de noviembre de 2018, [REDACTED] ⁵ presenta ante la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, una solicitud de información pública, a través del SISTEMA INFOMEXQROO, de conformidad a lo establecido por el artículo 145 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; Por lo que dicho sistema INFOMEXQROO asignó el folio 01182918, donde el ciudadano requiere lo siguiente:

"En atención a los promocionales de imagen institucional de la presidenta municipal Laura Beristain Navarrete junto al Presidente Electo Andrés Manuel López obrador con la leyenda escrita JUNTOS en solidaridad. Por la cuarta transformación de México Que se encuentran ubicados en distintos puntos del municipio de solidaridad atentamente solicito:

Se me informe el nombre de la empresa que le brindo los servicios de imprenta y en dónde se encuentra ubicada.

En el caso de que el comité de transparencia confirme la ampliación del plazo solicitada por el área responsable, generadora o poseedora de la información, se solicita la evidencia documental de la fundamentación y motivación del área solicitante y copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma la ampliación del plazo de respuesta.

En el caso de la declaración de inexistencia de información, se solicita la evidencia documental de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la declaración de inexistencia del área responsable, generadora o poseedora de la información.

En el caso de la declaración reserva de la de información se solicita copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la reserva de información del área responsable, generadora o poseedora de la información.

En el caso de la declaración de la entrega de la información en versión publica se solicita copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la reserva de información del área responsable, generadora o poseedora de la información".

B. La Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo turnó a la unidad administrativa correspondiente, a saber, la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal, mediante oficio PM/UV/486/2018 para su contestación.

C.- Con fecha 30 de noviembre, la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad recibió respuesta a dicha solicitud a través del oficio MSO/OM/2836/2018, signado por la C. Aida Isela Moguel González en su carácter de Oficial Mayor.

D.- Dicha respuesta fue notificada en fecha 06 de diciembre de 2018 al [REDACTED] mediante oficio PM/UV/673/2018 a través del sistema INFOMEXQR00, señalando:

"Al respecto le comunico que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Recursos Materiales e Inventarios de esta oficialía mayor mediante número DRMeI/805/2018, lo siguiente:

Me permite informarle que: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que conforman esta Dirección a mi cargo, se concluye que no se contrató a ninguna persona moral para los servicios de imprenta referentes a los "promocionales de imagen institucional de la presidenta municipal Laura Esther Berinstain Navarrete junto al Presidente Efecto Andrés Manuel López Obrador con la leyenda escrita JUNTOS en Solidaridad. Por la cuarta transformación de México Que se encuentran ubicados en distintos puntos del municipio de Solidaridad", en consecuencia se desconoce la ubicación específica de cada uno de ellos, por lo que me encuentro en la imposibilidad de dar respuesta a su solicitud".
(SIC)

En este sentido y de conformidad a lo establecido por los artículos 66 fracciones II, IV y V, y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se dio debida respuesta a lo solicitado por [REDACTED] en su solicitud INFOMEXQR00 01182918.

SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN

Por lo que toca al Recurso de Revisión presentado vía PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA por [REDACTED] este se contesta bajo los siguientes términos:

1.- En la descripción de la Razón de la interposición, señala:

"La respuesta obtenida por parte del sujeto obligado a la solicitud 01182918 con fecha 22 de noviembre de 2018 enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra incompleta, toda vez que el oficio de respuesta indica que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos no se contrato a ninguna persona moral para los servicios de imprenta y en consecuencia se desconoce la ubicación específica de cada

Eliminados: 1-18 por contener datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-2/CT/24/01/20.02 de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.

uno de ellos; sin embargo en la solicitud con folio 01182918 se menciona que en caso de que exista una declaración de inexistencia de la información, se solicita evidencia documental de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la declaración de inexistencia del área responsable, generadora o poseedora de la información, por lo cual interpongo recurso de revisión correspondiente para que el sujeto obligado sustente la información que me envió con antelación con los documentos que menciono anteriormente". (SIC)

2.- Las manifestaciones por [REDACTED] 10, carecen de toda verdad y fundamento jurídico, puesto que toda vez que la información solicitada fue entregada tal cual se generó en el área responsable conforme a sus facultades, competencias y funciones citando textualmente que: se concluye que no se contrató a ninguna persona moral para los servicios de imprenta referentes a los "promocionales de imagen institucional de la presidenta municipal Laura Esther Berinstein Navarrete junto al Presidente Andrés Manuel López obrador con la leyenda escrita JUNTOS en solidaridad, Por la cuarta transformación de México que se encuentran ubicados en distintos puntos del municipio de Solidaridad" **en consecuencia se desconoce la ubicación específica de cada uno de ellos** por lo que me encuentro en la imposibilidad de dar respuesta a su solicitud-; y que en ningún momento dicho enunciado precisa la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, por lo que el procedimiento para realizar la declaración de inexistencia de la información, no derivó de dicha solicitud, toda vez que la respuesta se entregó en los términos de la información generada y/o en posesión de la unidad administrativa responsable, y por tanto, no existe la evidencia documental de un acto administrativo que no fue realizado por ser innecesario, en este caso.

Por lo antes expuesto, no procede la razón o motivo de inconformidad que el recurrente argumenta, toda vez que la solicitud de información objeto de este Recurso de Revisión, no fue objeto del procedimiento de declaración de INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, por parte del Comité de Transparencia del Municipio de Solidaridad, toda vez que el requerimiento principal del hoy recurrente fue satisfecho explícita y cabalmente en la respuesta otorgada.

Con fundamento en el artículo 176 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 280, 287, 291 y 369 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de aplicación supletoria, me permito relacionar las siguientes:

PRUEBAS

1.- Copia simple del acuse de Recibo de Solicitud de información presentado por [REDACTED] 11 con número de folio 01182918, presentado el 22 de noviembre de 2018. Esta prueba se relaciona con el antecedente A del presente Recurso de Revisión.

2.- Copia simple del oficio número PM/UV/486/2018 de fecha 22 de noviembre de 2018, emitido por la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en donde se turna la solicitud del [REDACTED] 12 con número de INFOMEXQROO 01182918 a unidad administrativa responsable, en este caso, la Oficialía Mayor del Municipio de Solidaridad. Esta prueba se relaciona con el antecedente B del presente Recurso de Revisión.

3.- Copia simple del oficio número MSO/OM/2836/2018 por parte de la Oficialía Mayor del Municipio de Solidaridad con la respuesta a la solicitud número de folio 01182918 del [REDACTED] 13. Esta prueba se relaciona con los antecedentes C, D y el numeral 2 de la contestación del presente Recurso de Revisión.

4.- Copia simple del oficio PM/UV/673/2018 de contestación a la solicitud número de folio 01182918 donde se le notifica [REDACTED] 14 que la Unidad de Vinculación proporciona la información otorgada por la Oficialía Mayor del Municipio mediante oficio No. MSO/OM/2836/2018. Esta prueba se relaciona con el antecedente D y el numeral 3 de la contestación del presente Recurso de Revisión.

5.- Copia simple de la notificación de respuesta vía Infomex [REDACTED] 15 de la solicitud con folio 01182918. Esta prueba se relaciona con el antecedente D de la contestación del presente Recurso de Revisión.

Por antes expuesto a Usted Comisionada Ponente, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con el presente memorial y por reproducida la contestación del Recurso de Revisión RR/494-18/CYDV, en tiempo y forma cumpliendo con lo solicitado en su Acuerdo de fecha 01 de abril de 2019.

SEGUNDO.- Tener por válida la determinación de haber otorgado respuesta el Municipio de Solidaridad como sujeto obligado en relación a la solicitud presentada por [REDACTED] con número de folio 01182918, en virtud de estar debidamente motivada y fundamentada, así como la innecesaria confirmación de la declaración de INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN por parte del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, toda vez que dicha respuesta satisface puntualmente la solicitud con información existente en la unidad administrativa responsable y no implica el desahogo de dicho procedimiento administrativo, por lo que no es humana y materialmente posible hacer entrega de una evidencia documental inexistente como lo serían el acta y anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso, la declaración de inexistencia del área responsable, generadora o poseedora de la información.

TERCERO. - Se deseché por improcedente el presente Recurso de Revisión RR/494-18/CYTV, toda vez que se ajusta a los términos, requisitos y condiciones establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Protesto lo necesario

Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo a 11 de abril de 2019

C. Carlos Méndez Alvarado

Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo."

(SIC).

A la respuesta relatada con anterioridad, el Sujeto Obligado, anexó el oficio número MSO/OM/2836/2018 de contestación a la solicitud de información con número de folio 01182918, de fecha 29 de noviembre de dos mil dieciocho, el cual se transcribe textualmente a continuación:

"C. CARLOS MÉNDEZ ALVARADO

Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad.

PRESENTE.

En atención a su similar No. PM/UV/486/2018, de fecha 23 de noviembre del presente año, relativo a la solicitud de información NFOMEXQR00 01182918, misma que a la letra dice:

• En atención a los promocionales de imagen institucional de la presidenta municipal Laura Beristain Navarrete junto al presidente Electo Andrés Manuel López Obrador con la leyenda JUNTOS en Solidaridad. Por la cuarta transformación de México que se encuentran ubicados en distintos puntos del municipio de Solidaridad atentamente. Solicito:

• Se me informe el nombre de la empresa que le brindo los servicios de imprenta y en dónde se encuentran ubicados.

• En el caso de que el comité de transparencia confirme la ampliación del plazo solicitada por el área responsable, generadora o poseedora de la información, se solicita la evidencia documental de la fundamentación y motivación del área solicitante y copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma la ampliación del plazo de respuesta.

• En el caso de la declaración de inexistencia de información, se solicita la evidencia documental de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la declaración de inexistencia del área responsable, generadora o poseedora de la información.

• En el caso de la declaración reserva de la de información se solicita copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la reserva de información del área responsable, generadora o poseedora de la información.

• En el caso de la declaración de la entrega de la información en versión publica se

solicita copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la reserva de información del área responsable, generadora o poseedora de la información".

• Al respecto le comunico que de acuerdo a lo informado por la dirección de Recursos Materiales e inventarios de esta Oficialía Mayor mediante oficio número **DRMeI/0805/2018**, lo siguiente:

Me permite informarle que: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que conforman esta Dirección a mi cargo, se concluye que no se contrató a ninguna persona moral para los servicios de imprenta referente a los "promocionales de imagen institucional de la presidenta municipal Laura Beristain Navarrete junto al presidente Electo Andrés Manuel López Obrador con la leyenda JUNTOS en Solidaridad. Por la cuarta transformación de México que se encuentran ubicados en distintos puntos del municipio de Solidaridad", en consecuencia se desconoce la ubicación específica de cada uno de ellos, por lo que me encuentro en la imposibilidad de dar respuesta a su solicitud.

Sin otro particular, hago extensiva la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Playa del Carmen, Quintana Roo, a 29 de noviembre de 2018

Aida Isela Moguel González
Oficial Mayor".

(SIC)

SEXTO.- El dos de octubre del dos mil diecinueve, con fundamento en lo previsto por la fracción V del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas y la presentación de alegatos, de las partes, señalándose las doce horas con treinta minutos del día quince de octubre del dos mil diecinueve.

SÉPTIMO.- El día quince de octubre de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas y la presentación de alegatos, misma que consta en autos del Recurso de Revisión RR/494-18/CYDV en que se actúa, sin que se hubieran formulado por escrito alegatos de ambas partes, desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas por el Recurrente, una vez que fueron admitidas.

En tal virtud, se procede a emitir la presente resolución de acuerdo a los siguientes términos y,

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30, 33 y demás relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I.- El Recurrente, en su solicitud de acceso a la información requirió del Sujeto Obligado:

"...En atención a los promocionales de imagen institucional de la presidenta municipal Laura Beristain Navarrete junto al Presidente Electo Andrés Manuel López obrador con la leyenda escrita JUNTOS en solidaridad. Por la cuarta transformación de México Que se encuentran ubicados en distintos puntos del municipio de solidaridad atentamente solicito:

Se me informe el nombre de la empresa que le brindo los servicios de imprenta y en dónde se encuentra ubicada.

En el caso de que el comité de transparencia confirme la ampliación del plazo solicitada por el área responsable, generadora o poseedora de la información, se solicita la evidencia documental de la fundamentación y motivación del área solicitante y copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma la ampliación del plazo de respuesta.

En el caso de la declaración de inexistencia de información, se solicita la evidencia documental de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la declaración de inexistencia del área responsable, generadora o poseedora de la información.

En el caso de la declaración reserva de la de información se solicita copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la reserva de información del área responsable, generadora o poseedora de la información.

En el caso de la declaración de la entrega de la información en versión publica se solicita copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la reserva de información del área responsable, generadora o poseedora de la información....."

(SIC)

Por su parte la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado de cuenta al dar respuesta a la solicitud de información lo hace señalando lo siguiente:

"Al respecto le comunico que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Recursos Materiales e inventarios de esta Oficialía Mayor mediante oficio número DRMe/805/2018, lo siguiente:

Me permite informarle que: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que conforman esta Dirección a mi cargo, se concluye que no se contrató a ninguna persona moral para los servicios de imprenta referente a los "promocionales de imagen institucional de la presidenta municipal Laura Beristain Navarrete junto al Presidente Electo Andrés Manuel López obrador con la leyenda escrita JUNTOS en solidaridad. Por la cuarta transformación de México Que se encuentran ubicados en distintos puntos del municipio de Solidaridad", en consecuencia se desconoce la ubicación específica de cada uno de ellos, por lo que me encuentro en la imposibilidad de dar respuesta a su solicitud".

(SIC)

II.- Inconforme con la respuesta a su solicitud de información el impetrante presentó Recurso de Revisión señalando, esencialmente, como hechos en que funda su impugnación:

"...La respuesta obtenida por parte del sujeto obligado a la solicitud 01182918 con fecha 22 de noviembre de 2018 enviada a través de la Plataforma Nacional del Plataforma Nacional de

Transparencia, se encuentra incompleta, toda vez que el oficio de respuesta indica que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos no se contrato a ninguna persona moral para los servicios de imprenta y en consecuencia se desconoce la ubicación específica de cada uno de ellos; sin embargo en la solicitud con folio 01182918 se menciona que en caso de que exista una declaración de inexistencia de la información, se solicita evidencia documental de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la declaración de inexistencia del área responsable, generadora o poseedora de la información, por lo cual interpongo recurso de revisión correspondiente para que el sujeto obligado sustente la información que me envió con antelación con los documentos que menciono anteriormente"

(Sic)

Por su parte el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, al contestar el Recurso de Revisión, manifiesta esencialmente lo siguiente:

"2.- Las manifestaciones por [REDACTED] 17 carecen de toda verdad y fundamento jurídico, puesto que toda vez que la información solicitada fue entregada tal cual se generó en el área responsable conforme a sus facultades, competencias y funciones citando textualmente que: se concluye que no se contrato a ninguna persona moral para los servicios de imprenta referentes a los "promocionales de imagen institucional de la presidenta municipal Laura Esther Berinstain Navarrete junto al Presidente Andrés Manuel López obrador con la leyenda escrita JUNTOS en solidaridad, Por la cuarta transformación de México que se encuentran ubicados en distintos puntos del municipio de Solidaridad" **en consecuencia se desconoce la ubicación específica de cada uno de ellos** por lo que me encuentro en la imposibilidad de dar respuesta a su solicitud-; y que en ningún momento dicho enunciado precisa la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, por lo que el procedimiento para realizar la declaración de inexistencia de la información, no derivó de dicha solicitud, toda vez que la respuesta se entregó en los términos de la información generada y/o en posesión de la unidad administrativa responsable, y por tanto, no existe la evidencia documental de un acto administrativo que no fue realizado por ser innecesario, en este caso.

Por lo antes expuesto, no procede la razón o motivo de inconformidad que el recurrente argumenta, toda vez que la solicitud de información objeto de este Recurso de Revisión, no fue objeto del procedimiento de declaración de INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, por parte del Comité de Transparencia del Municipio de Solidaridad, toda vez que el requerimiento principal del hoy recurrente fue satisfecho explícita y cabalmente en la respuesta otorgada".

(SIC)

TERCERO.- Referido lo anterior, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención y respuesta dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, con el objeto de garantizar que en los actos y resoluciones del Sujeto Obligado se respeten los principios de transparencia y acceso a la información, protección de los datos personales en su poder, y las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Transparencia se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada a las solicitudes de información que se le requieren a los Sujetos Obligados.

Lo anterior considerado es, en razón de lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en el sentido de que: las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante (artículo 64); los responsables de las Unidades de Transparencia serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quien dependerá directamente (artículo 65); las Unidades de Transparencia tendrán la función de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la

misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado (artículo 66 fracción II); así como la de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información (artículo 66 fracción IV), y efectuar las notificaciones a los solicitantes (artículo 66 fracción V).

Es de ponderarse también, que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevé en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

En principio, este Pleno considera indispensable puntualizar el contenido y alcance de la solicitud de información de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, hecha por la ahora Recurrente, siendo la siguiente:

"En atención a los promocionales de imagen institucional de la presidenta municipal Laura Beristáin Navarrete junto al Presidente Electo Andrés Manuel López obrador con la leyenda escrita JUNTOS en solidaridad. Por la cuarta transformación de México Que se encuentran ubicados en distintos puntos del municipio de solidaridad atentamente solicito:

Se me informe el nombre de la empresa que le brindo los servicios de imprenta y en dónde se encuentra ubicada".

En tal tesitura es de advertirse que el solicitante requiere del Sujeto Obligado información consistente en relación a **los promocionales** de imagen institucional de la presidenta municipal Laura Beristáin Navarrete junto al Presidente Electo Andrés Manuel López obrador con la leyenda escrita JUNTOS en solidaridad, se requiere **el nombre de la empresa que le brindo los servicios de imprenta y en dónde se encuentra ubicada.**

En este sentido, se hacen las siguientes consideraciones:

El artículo 1º de la Constitución Federal establece como fuente de reconocimiento de derechos humanos a la misma carta magna y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; además, prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, adoptando siempre la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce como principio *pro persona*.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública, es un derecho humano reconocido en nuestra carta magna que, en la parte que interesa (artículo 6, inciso A), fracción III), establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Mismos principios y bases que recoge nuestra

Constitución política estatal en su artículo 21.

Asimismo, en términos del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Artículo 52. *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado.*

Aunado a ello, el artículo 151 de la antes referida normativa establece que, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 151. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, cuando sea materialmente imposible.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

En este tenor, resulta indispensable analizar la **respuesta a la solicitud** de información por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, otorgada a través del oficio número PM/UV/673/2018, de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia que a su vez refiere lo informado por la Dirección de Recursos Materiales e inventarios de Oficialía Mayor mediante el oficio número DRMel/805/2018, y en este sentido manifiesta la circunstancia de que: "...

Me permite informarle que: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que conforman esta Dirección a mi cargo, se concluye que no se contrató a ninguna persona moral para los servicios de imprenta referente a los "promocionales de imagen institucional de la presidenta municipal Laura Beristain Navarrete junto al Presidente Electo Andrés Manuel López obrador con la leyenda escrita JUNTOS en solidaridad. Por la cuarta transformación de México Que se encuentran ubicados en distintos puntos del municipio de Solidaridad", en consecuencia se desconoce la ubicación específica de cada uno de ellos, por lo que me encuentro en la imposibilidad de dar respuesta a su solicitud. (Sic)...

Con tal respuesta este Pleno colige que el Sujeto Obligado responde que **no se contrató a ninguna persona moral para los servicios de imprenta referente a los "promocionales de imagen institucional de la presidenta municipal Laura Beristain Navarrete junto al Presidente Electo Andrés Manuel López obrador con la leyenda escrita JUNTOS en solidaridad"**, de lo que se determina, por consiguiente, que **no se contrató a ninguna persona moral para los servicios de imprenta**, por las diferentes áreas que componen la administración municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad.

En este contexto resulta sustancial precisar lo que el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad prevé en su artículo 44, fracciones VII y artículo 47 fracciones I y IV, a saber:

*CAPITULO VIII
DE LA OFICIALÍA MAYOR*

"Artículo 44.- Son facultades y obligaciones del titular de la Oficialía Mayor, las siguientes:

(...)

VII. Convocar a las licitaciones públicas para la adquisición de bienes y servicios;

(...)

Sección 2

De la Dirección de Recursos Materiales e Inventarios

Artículo 47.- Son facultades y obligaciones del titular de la Dirección de Recursos Materiales e Inventarios las siguientes:

I. Intervenir en la adquisición de los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de la Administración Pública Municipal;

(...)

IV. Intervenir en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Ayuntamiento, con las atribuciones que le correspondan o, en su caso, se le asignen;

En tal tesitura es evidente que para la atención de la solicitud de acceso a la información de mérito se realizaron los trámites internos necesarios turnando tal requerimiento al área competente del Sujeto Obligado, por lo que resulta incuestionable que para la atención de la solicitud de información el Sujeto Obligado observó lo previsto en el artículo 153 de la Ley de la materia, mismo que a continuación se transcribe:

"Artículo 153. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

En atención a lo antes atendido y considerado, este Instituto determina que en razón de que efectivamente el Sujeto Obligado da respuesta a la solicitud de información en tal sentido y alcance y que le misma le fuera notificada al impetrante, ahora recurrente, resulta concluyente que la solicitud de información materia del presente Recurso se encuentra atendida en tal forma.

Se agrega que, respecto de dicha respuesta otorgada a la solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, este Pleno considera que la misma debe presumirse cierta a partir del principio de buena fe que rige su actuar administrativo.

Este principio estriba en que en el desempeño de las funciones de los órganos de la administración pública y en la actuación de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error.

Sobre este razonamiento en particular resulta apropiado citar la siguiente Tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, que seguidamente se reproduce:

Época: Novena Época
Registro: 179657
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: IV.2o.A.121 A
Página: 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. SU OBSERVANCIA EN LAS DISTINTAS FASES DEL DESENVOLVIMIENTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

La buena fe debe observarse no sólo por los gobernados sino también por las autoridades administrativas en todas sus actuaciones; todos los miembros de la comunidad deben ajustar sus actuaciones a las exigencias de la buena fe, puesto que ésta sólo puede predicarse en sus recíprocas relaciones, de la actitud de uno en relación con otro, es decir, que este otro, según la estimación habitual de la gente, puede esperar determinada conducta de uno, o determinadas consecuencias de su conducta, o que no ha de tener otras distintas o perjudiciales. En efecto, todas las personas y también la administración pública, deben actuar de buena fe en todas sus relaciones y en todas las fases de la vida de sus relaciones, es decir, en su nacimiento, desenvolvimiento y extinción. La administración pública y el administrado han de aportar un comportamiento leal en todas las fases de constitución de las relaciones hasta el perfeccionamiento del acto que les dé vida y en las relaciones frente a los posibles defectos del acto; asimismo, debe darse ese comportamiento leal en el desenvolvimiento de las relaciones en las dos direcciones en que se manifiestan: derechos y deberes y, por último, debe darse también en el momento de extinción, al ejercer las potestades de revisión y anulación y al soportar los efectos de la extinción, así como en el ejercicio de las acciones ante la jurisdicción contencioso administrativa.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Dejar de ponderar este principio de buena fe, que debe prevalecer en la actuación de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, en sus recíprocas relaciones, significaría, en todo caso, analizar controversias a partir de una posible imputación del recurrente tendiente a desacreditar la autenticidad de las manifestaciones del sujeto obligado.

Dicho de otro modo, implicaría para este Instituto la necesidad de determinar la veracidad o no de dichas manifestaciones, en lo cual está jurídicamente imposibilitado de realizar.

En atención a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas procede **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de Folio **01182918**.

Por otra parte, este Instituto como autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo que se establece en la fracción II de su artículo 29, hace puntual señalamiento en lo siguiente:

El artículo 153 de la Ley en cita, prevé que las Unidades de Transparencia del Sujeto Obligado deberán asegurarse de que las solicitudes de información sean derivadas a las Áreas del Sujeto Obligado, que correspondan de acuerdo a sus funciones, con el fin de que se realice la búsqueda necesaria y suficiente de lo requerido.

"Artículo 153. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

Asimismo, el numeral 156 de la Ley de la materia consigna que los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes a fin de proporcionar a los particulares el acceso a la información de conformidad con los principios y plazos establecidos en la Ley.

"Artículo 156. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información."

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.

RESUELVE:

PRIMERO.- No ha procedido el Recurso de Revisión promovido en contra del Sujeto Obligado, **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**, por las razones precisadas en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD**,

QUINTANA ROO, otorgada a la solicitud de información identificada con el número Folio INFOMEX **01182918**, por las razones precisadas en el Considerando TERCERO de la presente Resolución. - - - - -

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 en relación con el 91 fracción XXXVI del Ordenamiento Legal antes señalado, y una vez que haya causado estado la presente resolución, elabórese la versión pública correspondiente y publíquese; una vez hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto totalmente concluido. - - - - -

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes mediante oficio y adicionalmente publíquese a través de lista electrónica y estrados y **CÚMPLASE**. - - - - -

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, **LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, COMISIONADA, Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, COMISIONADA**, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE. - - - - -

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/494-18/CYDV, promovido por [REDACTED] 18 en contra del Sujeto Obligado Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. - - - - -



Eliminados: 1-18 por contener datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-2/CT/24/01/20.02 de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.